



JORNADA DE INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA

22 noviembre de 2011

MEMORIAS

Coordinadores
Agustín Hernández Ceja
Adriana Rodríguez Sáinz

Directorio

Universidad de Guadalajara

Rector General

Dr. Marco Antonio Cortés Guardado

Vicerrector

Dr. Miguel Ángel Navarro Navarro

Secretario General

Lic. José Alfredo Peña Ramos

Centro Universitario de los Altos

Rectora

Mtra. María Esther Avelar Álvarez

Secretaria Académica

Mtra. María del Consuelo Delgado González

Secretario Administrativo

Dr. Jorge Alberto Balpuesta Pérez

División de Estudios en Formaciones Sociales

Mtra. Hermelinda Jiménez Gómez

División de Ciencias Biomédicas e Ingenierías

Dr. Francisco Trujillo Contreras

Coordinación de Investigación

Dr. Agustín Hernández Ceja

Primera edición, 2012

Universidad de Guadalajara

Centro Universitario de los Altos

Carretera a Yahualica km. 7.5

Tepatitlán de Morelos, Jalisco

Diseño de portada

Abraham Andrade López

Roberto Plascencia Jiménez

Contenido

INTRODUCCIÓN

LIC. EN ADMINISTRACIÓN

EXPLORACIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LA GESTIÓN DE LA CALIDAD EN EL PERSONAL DE LAS BIBLIOTECAS DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, ZONA XALAPA

Marcela Carmona Mora

LIC. EN CIRUJANO DENTISTA

ASOCIACIÓN ENTRE LOS TRASTORNOS TEMPOROMANDIBULARES Y LA CALIDAD DEL SUEÑO EN PACIENTES DE CONSULTA EXTERNA DE LAS CLÍNICAS DE ESTOMATOLOGÍA DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA 2011

Martha Patricia Hernández Guerrero. Asesora Irene Aurora Espinosa de Santillana, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

COMPARACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS CRANEOFACIALES EN LOS ADOLESCENTES CON Y SIN TRASTORNOS TEMPOROMANDIBULARES

Edgar Aarón Gómez Reynaga. Asesora Irene Aurora Espinoza de Santillana, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

ELIMINACIÓN DE SENSIBILIDAD PULPAR MEDIANTE EL SELLADO DENTINARIO CON UNA BASE DE IONOMERO DE VIDRIO (FUJI IX) EN RESTAURACIONES CON AMALGAMA CLASE I. EN PACIENTES ATENDIDOS EN EL CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICO INTEGRAL. TEPATITLÁN DE MORELOS JALISCO

Celia Goretti Razo Estrada, Héctor Eduardo Lomelí Limón, Cuitláhuac Acosta Salas, Aldo Jaramillo González y Ángel Eduardo Torres Alba. Asesora María Fernanda Yáñez Acosta.

ESTUDIO BIBLIOGRÁFICO COMPARATIVO ENTRE LOS MATERIALES MTA (AGREGADO DE TRIÓXIDO MINERAL) Y VITAPEX (HIDRÓXIDO DE CALCIO Y YODOFORMO) EN APICOFORMACION EN DIENTES PERMANENTES (cartel)

Alcaraz Gutiérrez Araceli Elizabeth, Cruz Solórzano Ariana Antonieta, García Aviña Laura Patricia, Gómez Reynaga Edgar Aarón. Asesora María Fernanda Yáñez Acosta.

ESTUDIO COMPARATIVO DE DOS TÉCNICAS DE CEPILLADO (FONES Y BASS) PARA EL CONTROL DEL BIOFILM EN PREESCOLARES. ESCUELA JUANA DE ARCO. TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, MÉXICO

Celia Goretti Razo Estrada, Carmen Verónica Martínez Rubio, Cuitláhuac Acosta Salas y Héctor Eduardo Lomelí Limón. Asesor Francisco Trujillo Contreras.

ESTUDIO COMPARATIVO DE DOS TÉCNICAS DE RELAJACIÓN VISUAL Y AUDITIVA PARA EL CONTROL DE LA CONDUCTA DURANTE LA CONSULTA DENTAL EN NIÑOS DE 5-12 AÑOS (cartel)

2da. Jornada de Investigación Universitaria

Herminio López Hernández, Héctor Navarro de Anda, Ángel Eduardo Torres Alba. Asesor Francisco Trujillo Contreras.

ESTUDIO COMPARATIVO DEL NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LAS MADRES SOBRE HIGIENE ORAL Y PREVENCIÓN QUE ACUDEN PARA ATENCIÓN A 2 CENTROS DE SALUD (cartel)

Patricia Álvarez Carbajal, Laura Patricia García Aviña. Asesor Francisco Trujillo Contreras

ESTUDIO DE LA GENOTOXICIDAD DEL MERCURIO DE LA AMALGAMA DENTAL POR MEDIO DEL CONTEO DE MICRONÚCLEOS DE LA MUCOSA ORAL EN INFANTES DE 6-12 AÑOS

Hilda Gabriela Gutiérrez Moreno, Martha Patricia Hernández Guerrero, Andy Adrián Fernández Corona y Cristina González Espinoza. Asesora María Fernanda Yáñez Acosta.

ESTUDIO DE PREVALENCIA DE LOS TRASTORNOS TEMPOROMANDIBULARES (TTM) EN ESTUDIANTES DE ODONTOLOGÍA DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE LOS ALTOS 2011

Martha Patricia Hernández Guerrero y Edgar Aarón Gómez Reynaga. Asesor Francisco Trujillo Contreras.

ESTUDIO EPIDEMIOLÓGICO DEL ÉXITO DEL RECUBRIMIENTO PULPAR DIRECTO E INDIRECTO Y DE SUS EFECTOS EN LA PULPA. (2012)

Patricia Álvarez Carbajal, Mónica García Casillas, José Miguel Lara Villegas y Carmen Verónica Martínez Rubio. Asesora María Fernanda Yáñez Acosta.

EVALUACIÓN DEL CONOCIMIENTO PARA LA PREVENCIÓN DE INFECCIONES Y RIESGOS PROFESIONALES EN LA PRÁCTICA ODONTOLÓGICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL (CAMI)

Gabriela Berenice Álvarez López, Sarím de la Luz Frías Altamirano, Juan Francisco Moreno Muñoz y José de Jesús Rodríguez Flores. Asesor: Francisco Trujillo Contreras

ÍNDICE DE SEVERIDAD DE LOS TRASTORNOS TEMPOROMANDIBULARES (ITM) COMO MÉTODO DE EVALUACIÓN DE LA EVOLUCIÓN DE LOS TTM

José de Jesús Rodríguez Flores. Asesora Irene Aurora Espinosa de Santillana, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

PREVALENCIA DE CARIES DENTAL EN PACIENTES ESCOLARES (6-13 AÑOS) QUE ACUDEN AL CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL. (CAMI) EN 2011 (cartel)

Herendira Paulina Agosto Gallardo, Luis Ramón Arévalo Padrón, Abraham Covarrubias Lozano, Belén Saray Zúñiga Hernández. Asesor Francisco Trujillo Contreras

PREVALENCIA DE CARIES EN LA PREPARATORIA DE CAPILLA DE GUADALUPE EN EL CALENDARIO ESCOLAR "A"

Miguel Angel Luna Muñoz y Roberto Carlos Luna Muñoz

PREVALENCIA DE FLUOROSIS DENTAL EN NIÑOS DE 6 A 8 AÑOS DE EDAD DE LA ESCUELA PRIMARIA RAMÓN CORONA. TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO (2011)

Aldo Jaramillo González, José Miguel Lara Villegas y Aarón Jiménez Vital. Asesor Francisco Trujillo Contreras.

PREVALENCIA DE LAS MALOCLUSIONES EN PACIENTES PEDIÁTRICOS DE 6 A 12 AÑOS DE EDAD QUE ACUDEN AL CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICO INTEGRAL (2011) (cartel)

Arianna Antonieta Cruz Solórzano, Mónica García Casillas, Lorena Rocío Hernández Villalobos, Cynthia Lizbeth Romero Torres. Asesor Francisco Trujillo Contreras.

SELLADO MARGINAL (cartel)

Gabriela Berenice Álvarez López, Sarím de la Luz Frías Altamirano, Herminio López Hernández, Héctor Navarro de Anda. Asesora María Fernández Yáñez Acosta.

LIC. EN ING. EN COMPUTACIÓN

IMPLEMENTACIÓN ELECTRÓNICA DE LA CÉLULA BETA

Carrillo Román, Z.A.; Campos Cantón, I.; Saavedra Piña, J.

LIC. EN DERECHO

LA LEGITIMIDAD DE LOS GOBERNANTES Y EL ABSTENCIONISMO SOCIAL

Jairo Elías González González y Omar Muñoz Peña. Asesores Juan Manuel Gómez Cabrera y Pablo Huerta Gaytán.

LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA, EL DERECHO A DISSENTIR AL ABORTO

Diego Aguirre López y Rigoberto Rizo López

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Jennifer Ulloa Loza, Nancy Álvarez Navarro, María del Refugio Torres González, Claudia Cortez González y María Guadalupe Escoto Rodríguez

LIC. EN ENFERMERÍA

CONOCIMIENTO DE LAS ALUMNAS DE 1RO Y 3RO T/M EN EL 2011 DE LA LICENCIATURA EN ENFERMERÍA DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE LOS ALTOS SOBRE EL CÁNCER DE MAMA (cartel)

Ana Belem Rodriguez Zamora, Valeria Nuño Orozco, Gabriela Gutierrez Gonzalez, Marisol Huerta Gómez. Asesora Ma. de los Ángeles Villanueva Yerenas.

ESTUDIO COMPARATIVO DE OBESIDAD ENTRE ALUMNOS DE 5O SEMESTRE DE ADMINISTRACIÓN Y NUTRICIÓN EN CUALTOS. TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO 2011 (cartel)

Edwin Rafael Calderón Vega, Nancy Vázquez Cisneros, Francisco Javier Gudiño Esparza, Kenia Violeta Gutiérrez Reyes. Asesor Francisco Trujillo Contreras.

ESTUDIO EPIDEMIOLÓGICO SOBRE LOS HÁBITOS ALIMENTICIOS DE LOS ALUMNOS DE MEDICINA DE CIENCIAS BÁSICAS EN CUALTOS (cartel)

García Macías M., Becerra Flores A A., Montero Márquez J L., González Tello E., Colaborador González Villaseñor C. Asesor Trujillo Contreras F.

FACTORES PREDISPONENTES PARA EL DESARROLLO DE ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES EN LA COMUNIDAD DE EL POCHOTE, TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO EN EL AÑO 2011 (cartel)

Laura Victoria Flores Ortega, Adriana Guadalupe Hernández Reyes, Christian Valentín Mora Valdivia, Aurora Alejandra Ruiz Ruvalcaba. Asesora Ma. de los Ángeles Villanueva Yerenas.

FRECUENCIA DE OBESIDAD, FACTORES QUE LA PRODUCEN Y CONOCIMIENTOS SOBRE LA SALUD EN LOS ALUMNOS DE LA CARRERA DE NUTRICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PRIMER SEMESTRE EN CUALTOS EN EL 2011 (cartel)

Dora Noemí Carvajal Plasencia, Yolanda Castellanos Durán, María Araceli Mercado Gutiérrez, Richard Soto Pérez. Asesora Ma. de los Ángeles Villanueva Yerenas.

FRECUENCIA DE TRASTORNO DE DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD EN NIÑOS Y NIÑAS DE ENTRE 11 Y 12 AÑOS DEL SEXTO GRADO DE LA ESCUELA PRIMARIA VALENTÍN GÓMEZ FARIAS EN SAN IGNACIO CERRO GORDO, JALISCO (cartel)

María Guadalupe Vargas Bravo, Herlinda Franco Vargas, María Guadalupe Barajas Romo, Andrea Jimena Orozco Mojica. Asesora Ma. de los Ángeles Villanueva Yerenas.

FRECUENCIA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA REGISTRADA EN EL INSTITUTO DE LA MUJER DE YAHUALICA EN EL 2011 Y FACTORES QUE PUEDEN INFLUIR (cartel)

Gutiérrez Ruvalcaba Marisol, Valades González María Guadalupe, Jáuregui Esparza Nancy Patricia, Humildad Gómez Diana, Cabrera Pérez Reynalda. Asesora María de los Ángeles Villanueva Yerenas.

FRECUENCIA DEL VIRUS DE PAPILOMA HUMANO EN LAS MUJERES QUE ACUDEN AL CENTRO DE SALUD DE LA CIUDAD DE TEPATITLÁN DE MORELOS JALISCO, EN EL TRANCURSO DEL AÑO 2011 (cartel)

Roxana Elivier Andrade Grajeda, Lizeth del Rosario Cervantes Gómez, Águeda Franco Gómez, Amairani Valadez Morales. Asesora María de los Angeles Villanueva Yerenas.

INCIDENCIA DE ACCIDENTE POR PICADURA DE ALACRÁN EN “PALENQUE” COMUNIDAD RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO CERRO GORDO, JALISCO EN 2011

Avendaño Castañeda E A., Ceja Verduzco W F., Cervantes Juárez C A., Pérez Jasso S D., Rivas Rentería D I., Villanueva Yerenas M A.

INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA, RELACIONADOS CON LA ANOREXIA EN JÓVENES Y ADOLESCENTES DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE LOS ALTOS EN TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO (cartel)

María Guadalupe Espinoza Flores, Elena Carolina Vázquez Esquivias, Sonia Margarita Hernández Rodríguez. Asesora María de los Ángeles Villanueva Yerenas.

LAS 8 PARAFILIAS SEXUALES MÁS COMUNES Y LA OPINIÓN DE LOS JÓVENES DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE LOS ALTOS (cartel)

Esparza Davalos Claudia Isamar, Franco Garcia Aidé, Martin Márquez Berenice, Vázquez Rodríguez Rosa Susana. Asesora María de los Ángeles Villanueva Yerenas.

MÉTODOS DE PREVENCIÓN DE OSTEOPOROSIS EN MUJERES QUE CURSAN EL PRIMER SEMESTRE DEL ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD DEL TURNO MATUTINO EN EL CENTRO UNIVERSITARIO DE LOS ALTOS (cartel)

Isela López Venegas, Aranzazu Flores y Flores, Ivone Jocelyn Tapia Martínez, Jennifer Guadalupe García Guzmán. Asesora María de los Ángeles Villanueva Yerenas.

PREVALENCIA DE CONSUMO DE NOOTRÓPICOS Y BEBIDAS ENERGETIZANTES EN LOS ESTUDIANTES DE NUTRICIÓN DE PRIMER SEMESTRE EN CUALTOS (cartel)

Edgar Daniel Copado Villagrana, Faviola González Barba, Jessica González González, Jesús Andrés Hernández Bedoy. Asesor Francisco Trujillo Contreras.

PREVALENCIA DE HIPERTENSIÓN ARTERIAL Y FACTORES ASOCIADOS EN LA POBLACIÓN DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO (cartel)

Melissa Amador García, Loira Gisselle Lara Morado, Yolanda Ireta Velázquez, Ana Fernanda Sánchez Pérez, Felipe de Jesús Puga Sánchez, Gabriel Shin López Favela. Asesora María de los Ángeles Villanueva Yerenas.

PREVALENCIA DE INFECCIONES RESPIRATORIAS AGUDAS EN INFANTILES ESCOLARES DEL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS JALISCO, DE ENERO A SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011 (cartel)

Alejandro Santoyo Corona, Adame Cortes Raúl Ernesto, José Ramón Esparza García, Luigi Rivera Martínez, Edgar Uriel Martin Reynoso. Asesora María de los Ángeles Villanueva Yerenas.

PREVALENCIA DE OBESIDAD Y SOBREPESO INFANTIL EN UNA ESCUELA DE SANTIAGUITO DE VELÁZQUEZ, ARANDAS, JALISCO EN EL 2011 (cartel)

Ángel Lozano, V.H.; Canchola Hernández, F.E.; Espinoza Gómez, D.; Ibarra Unzueta, O.; Cortez, S.; González González, C.A. Asesora María de los Ángeles Villanueva Yerenas.

PREVALENCIA DE SUICIDIO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TEPATITLÁN, JALISCO. 2011 (cartel)

Escoto Flores Zaira Ivonne, Galindo Vázquez Gabriela, Torres Bonilla Vania Yanai. Asesor Francisco Trujillo Contreras.

PROMOCIÓN DE UN ESTILO DE VIDA SALUDABLE E HIGIENE BUCAL EN LA COMUNIDAD DE EL PALENQUE, SAN IGNACIO CERRO GORDO, EN 2011 (cartel)

Arvizu Arellano A.L. Chávez Magallón R., Orozco Uribe L.A., Tapia Guerrero A., Tirado López B.E., Villanueva Yerenas M.A.

TABAQUISMO EN ADOLESCENTES DE 11 A 14 AÑOS FACTORES SOCIALES, Y CULTURALES, EN LA CIUDAD DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, MÉXICO. DURANTE EL PERIODO DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2011 (cartel)

Mayra Gómez Cabrera, Mayra Araceli Hernández Romo, Carolina Rochin Navarro, Valeria Vega Espinosa. Asesora María de los Ángeles Villanueva Yerenas.

LIC. EN MEDICO CIRUJANO Y PARTERO

CAUSAS DE DESERCIÓN ESCOLAR EN JÓVENES DE SAN AGUSTÍN COMUNIDAD DE TOTOTLÁN, JALISCO EN 2011

María del Carmen García López, Elizabeth Iñiguez Moreno, Miguel Ángel Hernández Velázquez y Víctor Alfonso Navarro Gutiérrez. Asesor Francisco Trujillo Contreras.

ESTUDIO COMPARATIVO SOBRE EL USO DE SUSTANCIAS ESTIMULANTES PARA MEJORAR EL RENDIMIENTO ACADÉMICO ENTRE ESTUDIANTES DE MEDICINA DE CUALTOS (cartel)

Rosa María Romero Martínez, Guadalupe Adriana Cuevas Gómez, Cruz Janeth Navarro Navarro, Margarita González Muñoz, Carlos Horacio Camarena Martín.

FACTORES DE RIESGO PARA EMBARAZOS EN MADRES SOLTERAS EN LA POBLACIÓN DE JALOSTOTITLÁN, JALISCO

Ana Isabel Ramírez Gutiérrez, Bianca Elizabeth Gutiérrez Márquez, Melissa García Hernández y Cesar Tiberio Macías González. Asesor Francisco Trujillo Contreras.

FACTORES QUE AFECTAN EL RENDIMIENTO ACADÉMICO DE LOS ESTUDIANTES DE 3ER SEMESTRE DE CIENCIAS DE LA SALUD DE CUALTOS

Fernando Guadalupe Ledesma Gómez, Uriel Isaías Martín Flores, Christian Plascencia Martínez e Idarmis Brisseida Reyes Cortés. Asesor Francisco Trujillo Contreras.

PREVALENCIA DE TABAQUISMO EN ALUMNOS DE MEDICINA DE LAS CIENCIAS BÁSICAS EN CUALTOS (cartel)

Saúl Trujillo Hernández, Emanuel Vela Larios, David Alejandro Hernández Hernández, Noel Franco Herrera. Asesor Francisco Trujillo Contreras.

TENDENCIAS DE ESTUDIO ENTRE DOS GRUPOS DE POBLACIÓN PARA EL INGRESO A LICENCIATURA

Luis Jonathan Gonzalez Robles, Paulina Alejandra Estrada Robles, Carlo Edoardo Nuñez Morga, Cesar Omar Cortes Gonzalez, Luis Felipe Perez Cruz. Colaborador Francisco Trujillo Contreras.

LIC. EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA

APROVECHAMIENTO DE ALIMENTO CANINO EN GALLOS DE COMBATE

Gustavo Iván Murillo Salazar, Andrés Ramírez Penilla y David Muñoz Álvarez. Asesora Idalia de Jesús Ruíz García

APROVECHAMIENTO Y DETERMINACIÓN DE PROTEÍNAS EN CARPAS

Luis Ulises Franco de la Cruz, Carla Patricia Orozco Hernández y Daniel González de la Torre.

DETERMINACIÓN DE PROTEÍNAS

Ricardo Franco Iñiguez, Heriberto Pérez Hernández y Adrián O. Ramírez Sánchez. Asesores Idalia de Jesús Ruíz García y José Rogelio Orozco Hernández.

EFFECTO DE DOS NIVELES DE ENERGÍA Y LA ADICIÓN DE FITASA EN EL ALIMENTO PARA AVES DE POSTURA EN LAS CARACTERÍSTICAS DEL HUEVO

Edmundo Ruesga Gutiérrez, Agustín Hernández Anaya, Bertha Janette Franco Mercado, Nancy Janet Martin Gutiérrez y Viridiana Romo Nava.

EFFECTO DE LA ALIMENTACIÓN PRACTICA BASADA EN *PHASEOLUS VULGARIS* QUEBRADO O COCIDO EN POLLOS EN ENGORDA

Yareny Martín Ulloa, Aurelio Estrada Gómez y Moisés García González. Asesor José Rogelio Orozco Hernández.

EFFECTO DE LA CANTIDAD DE PROTEÍNA ALIMENTARIA EN LAS BORREGAS

Damián Ramírez Hernández, Francisco José López Hernández, José Gregorio Orozco Lozano y Jesús Rafael Sánchez Romero

EVALUACIÓN DE DIFERENTES NIVELES DE PROTEÍNA EN EL ALIMENTOS EN LA *COTURNIX COTURNIX JAPONICA*

Diego Franco Jaime, Patricia N. González Navarro y Aarón Ramírez Montoya. Asesor José Rogelio Orozco Hernández.

GANANCIA DE PESO Y DIGESTIBILIDAD EN CERDOS AL AGREGAR AMINOÁCIDOS

Mauricio de Loza Torres, David Mora Salas, Jorge Alberto Reyes Flores y Augusto Antonio León Barreto

PROTEÍNA DE SOBREPASO EN LA PRODUCCIÓN LECHERA

Felipe de Jesús Jiménez González, Alejandro Carranza González y Néstor Rafael Castellanos Maldonado. Asesor José Rogelio Orozco Hernández.

SUPLEMENTACIÓN CON PASTA DE SOYA EN LA ALIMENTACIÓN DE POLLOS

Sergio Álvarez Jiménez, Joel Dávalos López, Karen Noemí Rodríguez Villaseñor y Verónica Lucero Orozco López.

USO DE SEMILLA DE *SESAMUM INDICUM L.* COMO FUENTE PROTEÍNA PARA PALOMAS

Norma Lilia Marroquín de La Torre, Ana Laura Medina Coronado y Edgar Guadalupe Payan Parra. Asesora Idalia de Jesús Ruíz García

LIC. EN NUTRICIÓN

CONDUCTAS DE RIESGO PARA PADECER TRASTORNOS DE LA CONDUCTA ALIMENTARIA Y SU ASOCIACIÓN AL ÍNDICE DE MASA CORPORAL EN ADOLESCENTES DE LA PREPARATORIA REGIONAL DE TEPATITLÁN DE MORELOS

Ylenia Acevedo Zúñiga, Janette Alvarado González, Ana Cristina Fierros Veliz, Flores Moreno Alma Julieta, Irma Lorena Gómez Núñez, Miguel Ángel Montoya García, Anahi Alejandra Serna Landeros. Asesora María Alehli Rayas Abundis.

CONOCIMIENTO QUE TIENEN LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA PRIMARIA “AGUSTÍN YÁÑEZ” SOBRE ACTIVIDAD FÍSICA, ALIMENTOS SALUDABLES Y NO SALUDABLES Y SU RELACIÓN CON SUS HÁBITOS DE ALIMENTACIÓN Y ACTIVIDAD FÍSICA

Ana Jackeline Gutiérrez Vázquez, Anaraly Contreras Valdivia, Ana Elizabeth Torres Becerra, Berenice Esquivel de la Torre, Brenda Cárdenas Ruvalcaba, Laura Elizabeth Ramirez Ubías y María del Carmen Jaime Ornelas. Asesora Jennifer Guadalupe Ruiz Anaya.

IMPACTO DE LOS COMERCIALES TELEVISIVOS EN LA ELECCIÓN DE ALIMENTOS, EN NIÑOS DE CUARTO A SEXTO GRADO DE LA ESCUELA URBANA #813; AGUSTÍN YÁÑEZ, DELEGACIÓN EL REFUGIO, EN EL MUNICIPIO DE ACATIC, JALISCO DURANTE EL PERIODO DE AGOSTO A NOVIEMBRE DE 2011 (cartel)

Karen Aceves Báez, María de Jesús Camarena Rodríguez, Liliana González González, Karen Itzel González Juárez, Esther del Carmen González Ramírez, Lidia Eulalia Villa Guzmán, Karla Elizabeth Estrada Contreras.

LIC. EN PSICOLOGÍA

EFFECTOS DE LA SUPLEMENTACIÓN LINGÜÍSTICA DEL MEDIADOR SOBRE EL AJUSTE CATEGORIAL DEL MEDIADO

Salma Guadalupe García Hernández. Asesora María Antonia Padilla Vargas, Centro de Estudios e Investigaciones en comportamiento de la Universidad de Guadalajara

ING. EN SISTEMAS PECUARIOS

CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL PARA ESTUDIO ISOTÓPICO EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (cartel)

Rodrigo Sánchez García, Antonio Cardona Benavides¹ Geólogo Investigador de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí

MAESTRÍA EN CIENCIAS EN NUTRICIÓN ANIMAL

ENSILABILIDAD DE LA PENCA DE (ÁGAVE TEQUILANA) WEBER VARIEDAD AZUL, TRATADA CON ENZIMAS EXÓGENAS

Armando Aguilar de la Torre

EVALUACIÓN DE CAROTENOIDES DE AZAFRÁN DE BOLITA (*DITAXIS HETERANTHA*) SOBRE LA PIGMENTACIÓN EN POLLOS DE ENGORDA

Anabel González Navarro. Director de tesis: María Dolores Méndez Robles. Asesores Humberto Ramírez Vega, Román Siordia y Juan Carlos Jiménez.

Introducción

El presente documento forma parte de una actividad creadora y formativa que permite a los estudiantes expresar a la comunidad universitaria sus intereses, motivaciones, intuiciones y hallazgos en la difícil y apasionante tarea de investigar.

Con el objetivo de conocer y difundir el proceso de investigación de los alumnos y de promover una cultura científica entre la comunidad académica, la Secretaría Académica a través de la Coordinación de Investigación, organizó el día 22 de noviembre de 2011, la **2ª Jornada de Investigación Universitaria**.

En este evento participaron alumnos de las carreras de Nutrición, Médico Cirujano y Partero, Psicología, Cirujano Dentista, Enfermería, Ingeniería en Sistemas Pecuarios, Veterinaria, Derecho, Computación, Administración y Maestría en Ciencias en Nutrición Animal. Las modalidades en las que participaron fueron: cartel, ponencia y experiencia en el programa de Verano de la Investigación Científica 2011 (Academia Mexicana de Ciencias y Delfín).

Agradecemos a los universitarios su participación en el evento y su colaboración para la publicación de esta memoria.

Agustín Hernández Ceja y Adriana Rodríguez Sáinz

Coordinación de Investigación

La Objeción de Conciencia, el Derecho a Disentir al Aborto

Diego Aguirre López y Rigoberto Rizo López

Introducción

A lo largo del presente trabajo de investigación, cuyo tema principal es el mencionado en la portada; “La Objeción de Conciencia, el Derecho a Disentir al Aborto”, está dividido en cuatro capítulos y sus respectivas subdivisiones para el preciso esclarecimiento de este.

Para su elaboración fueron utilizados y requeridos diferentes métodos y técnicas de investigación para su correcto desarrollo. El método deductivo haciendo referencia en el tema presente, partiendo de lo general, hasta ir desentrañando la información contenida, y así llegar a lo particular, al objeto de dicho tema. Parte también de esta investigación lo fueron el método analógico utilizado en el Derecho comparado, el método histórico haciendo referencia a los antecedentes que dieron paso a tan controvertido tema, y el método discursivo como herramienta utilizada para analizar los distintos puntos de vista, que dan el valor e importancia, y con los cuales partimos como punto de referencia para formar un criterio objetivo.

Entrando más a fondo en el tema, dicha investigación está elaborada con la finalidad de formar en el lector un criterio, dando paso a varias interrogantes: ¿Es el aborto un acto humano? ¿La conciencia es un criterio suficiente para disentir ante tal acto? ¿Están obligados los profesionistas médicos a realizar este hecho, aun en contra de la vida misma? ¿Está plasmado como tal el derecho al objetor de conciencia en la ley?

Derivado de la hipótesis de que toda persona de nacionalidad mexicana, y más aún en específico, del sistema de salud y profesionistas médicos, tienen el derecho a llevar como primordial objetivo el derecho a la vida. Por tanto, de lo anterior deriva el derecho objetivo para hacer cumplir el desistimiento a practicar tan atroz hecho como lo es el aborto.

Así pues, dicho trabajo, está encaminando a demostrar fehacientemente la falta de importancia que se le ha dado a este derecho en nuestro sistema jurídico actual. Tomando como objetivo la necesidad de implementar, y hacer saber y valer el derecho

propio apegado a la conciencia individual de cada ser, y más aún en específico al derecho natural a la vida, del cual se deriva la controversia de la práctica del aborto y los supuestos presentados en este como tal. Y así hacer algunos cambios sustanciales a la ley, haciendo valer la enorme necesidad que se tiene para esta controversia.

Por último, cabe mencionar la trascendental importancia del tema y la justificación al elaborar esta investigación, y como ya antes mencionado, recalcar y poner como valor inherente objetivo el derecho a la vida. Daremos paso pues al presente trabajo cuyo criterio le queda al presente lector.

Capítulo 1. La conciencia humana

Dando pie a este tema, empezaremos a definir y esclarecer el término de la palabra conciencia. Primeramente dicha palabra proviene del latín conscientia, que significa estar consciente del bien y el mal, formada por el prefijo con (convergencia, reunión) y scienetia (ciencia) de sciere (saber).¹ El termino conciencia proviene del latín cum scire que significa saber con otro, compartido con otros.²

Definiéndose como el “sentimiento interior por el cual una persona reconoce sus propias acciones. Conocimiento, noción interior del bien que debemos hacer y del mal que debemos evitar”.³

Para Hegel la conciencia es “el Tribunal Supremo, el lugar más elevado de la interioridad, algo sagrado nunca coaccionable”⁴

El término de la palabra conciencia puede desentrañar varios tipos de significados que a fin de cuentas, objetivamente se declara como la capacidad universal de todo hombre para distinguir el bien del mal, y los actos como consecuencia de estos.

¹ [Http://etimologias.dechile.net/?conciencia](http://etimologias.dechile.net/?conciencia)

² MARSICH, Umberto M., *Manual de Deontología Jurídica*, Ediciones Xaverianas, México, pág. 109.

³ A.A.V.V. *Océano uno color diccionario enciclopédico*, editorial: océano, primera impresión, España, 1998, pág. 408.

⁴ SOUTO PAZ, José Antonio, *Comunidad política y libertad de creencias. Introducción a las libertades públicas en el derecho Comparado*, segunda edición, Marcial Pons, España, 2003, pág. 289

1.1 Clasificación de conciencia

Marsich realiza una clasificación de la conciencia de acuerdo a la manera en la que un individuo aprecia los actos morales. En este orden las ideas de conciencia se clasifican en:

1. Conciencia recta o verdadera: es aquella que aprecia los actores morales en su justo valor, juzgando lo bueno y lo malo como tales a la luz de un parámetro universal, es decir a través de las leyes naturales.
2. Conciencia errónea o falsa: es aquella que considera bueno lo que es malo; lícito lo que es ilícito; malo lo que es bueno, lo anterior en concordancia a las leyes naturales.
3. Conciencia dudosa: es aquella que carece de certeza o seguridad. La conciencia es dudosa cuando al mismo tiempo existen razones graves a favor y en contra pero no son convincentes, es decir cuando existe temor a equivocarse.⁵

Así pues, con esta clasificación dada, podemos tener un panorama más amplio en cuanto a la trascendencia de esta, en la cual como un supuesto “criterio universal”, se ve sesgada por las diferentes tipos de ideologías, costumbres, cultura, religiones, etc. En las cuales se desenvuelve el sujeto y puede formar en él, criterios diferentes de vida a los supuestos dados en otras personas para asimilar los valores y modelos, dejando una interrogante en discusión; ¿Cuál conciencia debe prevalecer? ¿Cuál es la conciencia que como seres humanos debemos tomar?

1.2 Definición de objeción.

Objeción, del latín obiectio-onis, razón que se propone o dificultad que se presenta en contra de una opinión o designio, o para impugnar una proposición.⁶

Razón que se propone o dificultad que se presenta en contrario de una opinión o designio, o para impugnar una preposición.⁷

De una manera clara se da por definido el término objeción, como la capacidad que tiene todo sujeto a negar, impugnar, objetar una preposición o acto.

⁵ TREJO ORSORNIO, Luis Alberto, *La Objeción de Conciencia en México, el Derecho a Disentir*, editorial Porrúa, México, 2010, pag.24.

⁶ A.A.V.V. (instituto de investigaciones jurídicas), *Enciclopedia Jurídica Mexicana M-P*, editorial Porrúa, México, 2002, pág. 29

⁷ A.A.V.V. *Océano uno color diccionario enciclopédico*, editorial: océano, primera impresión, España, 1998, pág. 1150.

1.3 Orígenes de la objeción de conciencia.

Esta figura nace a partir de dos momentos: el primero es la tragedia de Antígona escrita por Sófocles; y el segundo es a partir de las objeciones al servicio militar.

La primera narra un pasaje de Antígona, quien viola conscientemente un edicto que prohíbe dar sepultura a su hermano.

A este pasaje José Antonio Souto Paz hace una crítica, mencionado que este no puede considerarse como una disputa entre el derecho y la conciencia, ya que los ciudadanos de Grecia tenían la obligación de participar y compartir de las creencias, costumbres y leyes propias de la comunidad, pues eso era lo que los identificaba como ciudadanos.

El segundo caso contempla la negativa de los ciudadanos a prestarse al servicio militar. Desde los inicios de la edad moderna la historia registra frecuentes casos de objeción de conciencia al servicio militar por motivos religiosos, obligando a adoptar las primeras medidas generales de sustitución. El presupuesto básico de la objeción de conciencia es la existencia de una conciencia contraria a la realización del haber jurídico, del cual fuere el caso.⁸

El acto primero de Objeción de Conciencia (O.C.) se produjo en España en 1958 por motivos religiosos; los testigos de Jehová fueron los primeros objetores procesados por un delito de desobediencia con penas de seis meses a seis años de prisión, una vez cumplida se les volvía a llamar a filas, si se negaban eran nuevamente condenados, a esto se le llamó la condena en cadena.

Las primeras voces que abogan por no hacer la O.C. surgen en la Comunidad del Arca, en un campamento en 1967 se hablará de la O.C. desde planteamientos no violentos, organizando un envío de cartas al Ministerio de Defensa pidiendo el reconocimiento de una alternativa de un Sistema Civil (S.C).

En 1970 se presenta el primer proyecto de Ley de Objeción de Conciencia (L.O.C.) en las cortes; la comisión de Defensa Nacional lo consideró como un atentado a la conciencia nacional, oyéndose comentarios cómo éste:

⁸ TREJO ORSORNIO, Luis Alberto, *La Objeción de Conciencia en México, el Derecho a Disentir*, editorial Porrúa, México, 2010, pag.29-31.

"El Señor García Bravo Ferrer, médico militar y procurador familiar por Sevilla, presentó una enmienda en la cual solicitaba "tratamiento psiquiátrico para los objetores", ya que según él "la mayoría son gente trastocada, paranoica, a la cual no conviene contrariar para evitar el lógico enfurecimiento..."⁹

Hace solo algunas décadas, la objeción de conciencia era minoritaria y reconducible a pocos supuestos. Hoy está cada vez más extendida en sus presupuestos y en sus aplicaciones. De ahí que ya no se hable de objeción de conciencia en singular; sino de objeciones de conciencia, en plural.¹⁰

1.4 Conceptos de objeción de conciencia

A continuación veremos las definiciones de distintos autores respecto al tema central al que refiere el primer capítulo.

Marina Gascón Abellán define la objeción de conciencia como "un derecho subjetivo que tienen por objeto lograr la dispensa de un deber jurídico o la exención de responsabilidad cuando el incumplimiento de ese deber se ha consumado".¹¹

Rafael Navarro-Valls y Javier Martínez-Torron definen a esta como: "la negativa del individuo, por motivos de conciencia, a someterse a una conducta que en principio sería jurídicamente exigible una que provenga la obligación directamente de la norma, ya de un contrato, ya de un mandato judicial o resolución administrativa".¹²

Juan Ignacio Arrieta dice que la objeción de conciencia es: "la pretensión pública individual de prevalencia normativa de un imperativo ético personalmente advertido en colisión con un deber jurídico contenido en la ley o en un contrato por ella tutelado". Estableciendo que esta se debe establecer necesariamente individualizada,

⁹ [Http://www.lacasadelpaz.org/ant/moc/historia.htm](http://www.lacasadelpaz.org/ant/moc/historia.htm)

¹⁰ A.A.V.V. (instituto de investigaciones jurídicas), *Enciclopedia Jurídica Mexicana M-P*, editorial Porrúa, México, 2002, pág. 295.

¹¹ GASCÓN ABELLÁN, Marina, *Obediencia al Derecho y Objeción de Conciencia*, Centro de Estudios Constitucionales, España, 1990, pág. 249.

¹² NAVARRO-VALLS, Rafael y MARTINEZ-TORRON, Javier, *Las Objeciones de Conciencia en el Derecho Español y Comparado*, editorial McGraw-Hill, España, 1997, pág. 14.

y no colectivizada, ya que esta obedecería a otro termino referido como desobediencia civil. ¹³

“La libertad de conciencia o de creencias, es una libertad personal, de actitud y valoración subjetiva de los problemas de la sociedad y de manera especial de la conducta humana; de ella se deriva la capacidad de la objeción de conciencia que consiste en la capacidad de que una persona niño o niña se encuentre exenta de cumplir un deber legal, por casusas de naturaleza religiosa o ética, posición esencialmente de carácter individual, que el objetor no aspira o desea con su conducta modificar dicho deber, o el sistema legal que lo regula, ni lo censura califica de injusto en general”. ¹⁴

1.5 Elementos

Esta es una figura jurídica, un ente complejo que funciona como un todo, compuesta de diversos elementos, los cuales se describen a continuación:

1.-Estado.- juega un papel muy importante ya que es el elemento suprapersonal contra el que se enfrenta el individuo que objeta determinada ley o acto de la autoridad. Si bien el objetor de conciencia se niega a cumplir una ley o acto de autoridad, en primer inicio ataca la aplicación de la ley y el acto pero en un análisis teleológico dicho objetor se enfrenta en último término al Estado. El estado es un medio para cumplir los fines del hombre

El objeto del Estado era prevalecer la ley, mantener el orden público, llevar la administración pública y encaminar a su población a la prosperidad. El estado debe cumplir la ley; al ser la ley, el objetor se está enfrentando al Estado, y es así como este adquiere el lugar que como elemento de la objeción de conciencia ostenta.

2.-Objetor.- el objetor de conciencia es obviamente aquel individuo que tiende a desobedecer determinada ley o mandato por considerarlo contrario a sus ideales, sus creencias, su ética o su ideología.

¹³ ARRIETA, Juan Ignacio, *Las objeciones de conciencia a la ley, Objeción de Conciencia, Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, UNAM, México, 2003, pág. 293.

¹⁴ Recomendación PDH/MXLI/11/94. Emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California el 15 de diciembre de 2004.

Si bien es cierto que la objeción de conciencia se plantea de manera individual, también lo es que en algunos casos de objeción de conciencia debe el objetor pertenecer a determinado grupo, normalmente de carácter religioso pero únicamente para autenticar la objeción, debiendo en todo caso el objetor presentar el procedimiento correspondiente (señalado por la legislación respectiva). (La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público Mexicana, prácticamente prohíbe la objeción de conciencia, al establecer en su artículo primero “las convicciones religiosas no eximen en ningún caso el cumplimiento de las leyes del país. Nadie podrá alegar motivos religiosos para evadir las responsabilidades y obligaciones prescritas por las leyes).¹⁵

La libertad de conciencia es un derecho sustantivo que necesita forzosamente de un procedimiento, es decir que un derecho adjetivo que permita su pleno ejercicio y de este modo el objetor de conciencia adquiera tal carácter.

3.-Ley objetada.- como se ha mencionado, la objeción de conciencia depende de la existencia de un ordenamiento o un acto de autoridad mismos que el objetor considera contrario a sus creencias.

Nuestro sistema legislativo deja en mayor medida un margen de desacuerdo entre las minorías y las leyes creadas obviamente por las mayorías políticas y sociales del país. Así pues, ante las reformas creadas en el proceso constitucional, se ven afectadas las minorías que ante la falta de legislación, esto se ve traducido en el aumento cuantitativo de objeciones de conciencia en el país.

4.- Causa de objeción.- la objeción de conciencia nace de la inconformidad de un individuo con determinado ordenamiento jurídico o acto de autoridad, y por ende, esa inconformidad proviene de una conciencia que necesariamente debe ser de las clasificadas como verdaderas o bien formadas.

¹⁵ SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, *La Objeción de Conciencia ante la Justicia Constitucional en México*, México, pág. 147. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/156/8.pdf>.

Las objeciones de conciencia deben contar con un nexo causal, es decir, con una relación entre la ley que se considera controvertida y la causa generada por la conciencia que implica el detrimento moral en contra del objetante.¹⁶

Capítulo 2. El aborto

2.1 Definición

En este segundo capítulo el tema principal es el aborto que empezaremos por definir dicha palabra. “Aborto” procede del latín aboriri, cuyo significado literal corresponde a estropearse, algo que no llega a su fin natural. Al desglosar esta palabra, el adjetivo “ab” denota movimiento que se aleja (por extracción, retiro, separación o remoción), de un punto de origen fijo, oriri. Por lo tanto, desde el punto de vista etimológico el concepto de aborto es de separación o remoción de un huevo supuestamente fertilizado y anidado.¹⁷

Como observamos la palabra aborto es definida clara y objetivamente con un significado preciso, aludiendo a la referencia dada en la actualidad.

2.2 Clasificación del aborto

De acuerdo a la edad gestacional, el aborto se divide en:

- Aborto ovular, que incluye el acontecimiento en los primeros 20 días de gestación.
- Aborto embrionario, el presentado antes de la 8ª semana de embarazo.
- Aborto fetal, de esta fecha hasta la semana 28ª de gestación.
- Al continuar el embarazo no se denomina aborto, sino producto.
- Producto inmaduro de la 28 a la semana 32 de gestación.
- Producto prematuro de la semana 32 a la 38.
- Producto a término de la semana 38 a la 42 semana de embarazo. .

Causas que originan el aborto, se clasifican en:

¹⁶TREJO ORSORNIO, Luis Alberto, *La Objeción de Conciencia en México, el Derecho a Disentir*, editorial Porrúa, México, 2010, pag.32-35.

¹⁷ ALDRETE VELASCO, Jorge. “Conceptos de Bioética y Responsabilidad Médica”. Editorial El manual Moderno, México D.F. segunda edición, pag.97.

- Aborto espontáneo o natural
- Aborto provocado
- Aborto terapéutico

2.2.1 Aborto espontáneo o natural

El aborto espontáneo se debe tanto a defectos paternos como maternos. Respecto a los primeros, es digno de señalar que del 40% al 50% de los abortos espontáneos de origen materno son atribuidos a la sífilis, muchas veces desconocida, ignorada, o negada a sabiendas. El restante 50% se debe a alcoholismo habitual y crónico, agotamiento físico o intelectual, vejez entre otras.

La causa de orden materno es variada. Las malformaciones de cada uno de los órganos del aparato genital femenino; los pólipos, fibromas, cánceres, las endometritis, entre otras. También algunas enfermedades como diabetes, hipertensión, o enfermedades producidas por infecciones bacterianas o virales son causantes de aborto espontáneo.

Como causas conjuntas, paternas y maternas, y que actúan a la vez, podemos citar los matrimonios muy jóvenes, los tardíos, la vejez prematura o la decrepitud de uno de los cónyuges, la miseria, el hambre, la privaciones, el terror, la desesperación, el alcoholismo común, la sífilis o la tuberculosis, también padecidas conjuntamente. Todas estas causas pueden actuar en el momento propulsor de la fecundación. Otras causas de aborto espontáneo son las malformaciones del embrión.¹⁸

2.2.2 Aborto provocado o aborto criminal

Algunos pueblos no consideran acto criminal el aborto provocado, ya que entre ellos es conceptuado como un acto natural. Este criterio se ha mantenido en ciertas civilizaciones y hoy es practicado impunemente en ciertas sociedades.

En Europa Occidental el aborto es medianamente reprimido, según la política de natalidad llevada por los países en cuestión. Sin embargo, y pese a la persecución penal de que es objeto, sus prácticas se desarrollan clandestinamente, y muy a

¹⁸ 18. MARSICH, Umberto M., Manual de Deontología Jurídica, Ediciones Xaverianas, México pag.164-165.

menudo, sin las necesarias garantías de higiene y asepsia, lo cual provoca graves lesiones o la muerte a la embarazada.

Dentro de este grupo se incluye el aborto producido por imprudencia. Su distintiva es su carácter negativo de omisión voluntaria o imprudencia unido a la aceptación de los resultados abortivos.

2.2.3 Aborto terapéutico

Es el que tiene por objeto evacuar científicamente, por medio de maniobras regladas, la cavidad uterina, vaciándola de todo sus contenido. Este aborto lo verifica un médico especializado y se toman las medidas precisas para salvaguardar la vida de la paciente, seriamente amenazada. Se realiza cuando la vida del feto se considera perdida (producto muerto) o representa un gravísimo peligro para la madre.¹⁹

Estas diferentes causas presentadas del aborto nos dan un criterio más amplio para saber y conocer acerca de este, así como también un conocimiento concreto para distinguir las causas dadas.

2.3 Consideraciones médicas

La ética del médico se funda en el "Juramento de Hipócrates" vigente desde hace más de 2,000 años y en las modificaciones subsecuentes que han procurado actualizarlo. El estudiante de medicina, el acto solemne de recepción del título se compromete a cumplir los principios de este código, donde se asienta no recetar a mujer alguna un pesario abortivo, así pues este habla claramente de las enseñanzas éticas que recibe un médico para el ejercicio de su profesión.

En las actualizaciones de este juramento se conserva invariable la negativa al aborto inducido. Ver por ejemplo, los códigos de bioética médica, en cada uno de ellos se hace patente el repudio al aborto provocado

La enseñanza y ejemplo de maestros en la facultad de medicina y de posgrado ha influido en normar un criterio médico hacia la no inducción del aborto, socialmente en

¹⁹SOUTO PAZ, José Antonio, *Comunidad política y libertad de creencias. Introducción a las libertades públicas en el derecho Comparado*, segunda edición, Marcial Pons, España, 2003, p.350.

México se pone entre dicho el prestigio y ética del médico practicante del aborto inducido.²⁰

2.4 Consideraciones morales

La mayoría de la población mexicana es de creencias cristianas y profesa la religión católica, tomaremos en consideración las directrices emitidas por esta iglesia que parte del siguiente postulado: “dentro del proceso de gestación, la vida comienza en el preciso momento en que se realiza la fecundación y como dogma de fe se afirma que en esta unión se recibe el alma.”

El papa Pío XII, en 1944 excluyo claramente el aborto inducido: “El médico no tiene derecho a disponer de la vida del niño o de la madre. Nadie en el mundo, ninguna persona privada, ningún poder humano puede autorizarle para su destrucción directa. Su oficio no es destruir la vida sino de preservarla.”

El Papa Pablo VI ratifico lo anterior diciendo: “El aborto ha sido considerado homicidio desde los primeros siglos de la iglesia. Nada permite hoy considerarlo de modo diverso.”

El Papa Juan Pablo II reiteró su firme apoyo a este concepto: “La iglesia jamás autorizará el aborto por considerarlo crimen y destrucción del ser más débil”, que debe darse “la cultura de la muerte” y que “nadie se atreva a vulnerar el don precioso y sagrado de la vida en el vientre materno”.²¹

Capítulo 3. Objeción de conciencia al aborto en México.

Juan Ignacio Arrieta la define como la “resistencia de los miembros de las categorías profesionales determinadas a formar parte activa en actos liberalizados por la legislación permisiva”²²

²⁰ Abortion laws. Organización Mundial de la Salud. Ginebra Suiza, 1971.

²¹ Documentos Pontificios 44. Carta Encíclica *Evangelium vitae* del Papa Juan Pablo II. Edic. Vaticanas, Cap. III (57-60): 101-14; 74: 137-9.

²² ARRIETA, Juan Ignacio, *Las Objeciones de Conciencia a la Ley, Objeción de Conciencia, Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, UNAM, México, 2003, pág. 41.

Una vez definido el aborto en el capítulo anterior, veremos algo de Derecho comparado en cuanto a este supuesto para esclarecer un poco más y ampliar las formas de pensar en otras culturas y naciones.

3.1 Consideraciones legales.

El derecho positivo es la objetivización de la norma moral inscrita en el corazón de todos los seres humanos. El "no matarás" es un grito de toda conciencia recta, sobre todo cuando se comprende, con apoyo en la ciencia médica, que el aborto no es decisión de una persona frente a sí misma, sino que es una decisión de una persona humana, la madre, frente a otra persona humana, el hijo.

Afirma que sólo debe pensar como aborto el que se lleva a cabo contra la voluntad de la mujer, equivale a preparar el camino a la eutanasia y finalmente a cualquier tipo de suicidio asistido.

Las personas que afirman que sólo tienen derecho a vivir los niños que fueron deseados caen en un insostenible voluntarismo. Es decir, que hay que ejecutar al niño inocente e indefenso porque los padres, o al menos la madre, no deseó aquel hijo. Parece ser que pesa más un deseo que una vida humana. Ya sea que se invoque que alguien sea judío, gitano, minusválido, no nacido o no deseado para aniquilar a un ser humano, el honor es el mismo aunque los motivos difieran.

3.2 Situación legal mundial

Cada año 46 millones de mujeres alrededor del mundo recurren al aborto inducido para terminar con un embarazo no deseado. El tratamiento legislativo que se le ha dado al aborto varía enormemente de un país a otro, observándose una tendencia hacia la adopción de leyes más liberales (desde 1985, 19 naciones han liberalizado sus leyes al respecto). Actualmente, el 62% de la población mundial vive en 55 países donde el aborto inducido está permitido, ya sea sin restricciones en cuanto a su causa, o por razones socioeconómicas; mientras que el 25% vive en 54 países que lo prohíben completamente o lo permiten sólo para salvar la vida de la mujer.²³

²³ Bracken MB et al. Factors associated with instillation-abortion time during saline instillation abortion. Am J Obst Gynecol 1972; 114(1).

3.3 Aborto: Derecho comparado

En muchos países el aborto es una práctica prohibida por la ley, como es el caso de Chile y El Salvador; pero en otros está permitido para determinados casos, como el aborto genésico, socioeconómico, con fines demográficos, o en situaciones en las que el embarazo se produzca a causa de un violación; incluso, existen países en los que el aborto está totalmente permitido, como en los Estados Unidos, Puerto Rico, Cuba y Canadá.²⁴

En los países que permiten alguna especie de practica abortiva, el procedimiento básicamente se desarrolla en dos supuestos: cuando el Estado simplemente permite el aborto pero no asume la carga de practicarlo; y cuando el Estado asume la responsabilidad de realizar la interrupción del embarazo.

Haciendo referencia a lo anterior, ahora pasaremos a la práctica del aborto específicamente en nuestro país y las penas y/o medidas dadas en la materia penal.

3.4 Situación legal en México

El aborto en México está penalizado. Sin embargo, los códigos penales de los estados contemplan circunstancias bajo las cuales la interrupción del embarazo no es punible y todos lo autorizan en casos de violación. A pesar de la existencia de este marco jurídico el acceso de las mujeres al aborto seguro está marcadamente restringido aún bajo las circunstancias previstas en la legislación; la mayoría de los códigos penales estatales carecen de los instrumentos normativos adecuados para dar cumplimiento a las leyes y los hospitales públicos con capacidad para atender casos de aborto legal son muy pocos en el país.²⁵

3.4.1 El aborto en el derecho penal mexicano

Haremos una breve mención al derecho civil mexicano, como mera introducción al presente subcapítulo.

²⁴ RIOS, Lorena, *El Aborto en México: una Realidad*, revista vértigo, 14 de septiembre de 2002.

²⁵ Código penal para distrito federal. Título décimo noveno, edit. ALF, 1996; cap. VI (329-34): 154.

“Desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código”.²⁶

A lo anterior expuesto no deja en ningún momento de lado los derechos del concebido no nacido, entrando bajo la protección de la ley y los derechos que esta otorga. Además de ser una derecho natural de todo ser humano y consagrado aun también en el máximo ordenamiento jurídico en nuestro país.

El Derecho Penal se encarga de castigar a quien mate el producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.²⁷

En México se penalizan los abortos con pena muy leve y se contemplan los abortos provocados, ya sea con violencia física o moral, o no violencia, en contra de la madre, y pena para la propia madre que ocasiona un aborto.²⁸

Capítulo 4 supuesto: medico objetor de conciencia

4.1 Punibilidad en el aborto

Como mención a lo señalado en el capítulo anterior, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, contiene penas desde los 4 meses de prisión y como máxima hasta los 6 años a aquel que practique el aborto.

Ante el criterio generalizado a la vida como tal, y en donde cabe hacer hincapié al siguiente criterio mencionado por J.G. Gutiérrez Fernández, en el cual motivamos el presente trabajo, y ante lo anterior expuesto, hacemos mención a lo siguiente;

“En cualquier país, ya sea que tenga una legislación permisiva o liberal, o restrictiva para este tipo de operación abortiva, el médico tiene y tendrá siempre el derecho de decidir si quiere participar o no en este tipo de práctica-que resulta realmente contra natura-; esto quiere decir que el médico tiene objeción de conciencia.” Ante lo anterior dicho puede negarse, aunque así lo solicite alguna paciente, puesto que en un país o localidad, la paciente ante la negativa del médico profesional, puede recurrir a otros centros de salud. Mencionando pues, que incluso en el Juramento Hipocrático incluye la promesa de no dar tratamientos a la mujer embarazada para provocar el aborto,

²⁶ Art. 22.Codigo Civil Federal, México, 2005.

²⁷ Art. 329. Código Penal Federal, México, 2005.

²⁸ Art. 228. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

apegado el médico a los principios de ética y moral de su profesión, llevando siempre por delante el supuesto de la vida ante todo.²⁹

4.2 Impunibilidad del aborto ante ciertos supuestos

En el código penal para el estado de Jalisco en su artículo 229 menciona que el aborto no será punible cuando este fuere culposo causado por la mujer embarazada ni cuando el embarazo sea resultado de una violación, así pues, tampoco lo será cuando, de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte o de un grave daño a su salud, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.³⁰

El problema radica cuando el médico al que se le asigna la tarea de realizar el procedimiento quirúrgico está de acuerdo con tales prácticas, no existe conflicto moral para el médico y el caso no trasciende a las barreras de la objeción de conciencia.³¹

Así pues, por lo contrario se puede inferir la situación presentada ante el profesionista de la salud, en la cual se suscita un dilema entre la práctica del aborto por la vida o salud de la mujer o la objeción del mismo por ir en contra de su conciencia, incluyendo en esta creencias, religión, ética profesional, etc.

4.3 La posición de la sociedad civil ante la objeción de conciencia al aborto

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su tercer informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Colombia, considera que el aborto: “constituye un problema muy serio para las mujeres...no solamente desde el punto de vista de la salud, sino también de sus derechos como mujer, incluyendo los derechos a la integridad y a la privacidad”³²

²⁹ GARCIA FERNÁNDEZ, Dora, MALPICA HERNANDEZ, Lorena, *Estudios de Derecho y Bioética, colección de derecho y bioética tomo I*, editorial Porrúa, México, 2006, pág. 121.

³⁰ Código Penal para el Estado de Jalisco, art. 229.

³¹ RIOS, Lorena, *El Aborto en México: una Realidad*, revista vértigo, 14 de septiembre de 2002.

³² QUIROGA SORIA, César Antonio, OCHOA PANTOJA, José Antonio, ANDRADE VERA, Ximena Vivian, *El derecho al aborto y la objeción de conciencia, Apuntes legales para los operadores de justicia y salud*, editorial Ipas, Bolivia, 2009, pág. 27.

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en sus observaciones finales realizadas en la reunión de Nepal de 10 de Noviembre de 1994, señaló:

“El Comité expresa su preocupación por la situación de las mujeres las cuales, pese a algunos avances continúan siendo de jure o de facto objeto de discriminación en lo que respecta (...) a la justicia penal (...) Lamenta la elevada proporción de reclusas condenadas por delitos resultantes de embarazos no deseados”.³³

A continuación veremos unas de las perspectivas y polémicas suscitadas entre el cardenal Norberto Rivera Cabrera y el gobernador del Distrito Federal; Marcelo Ebrad, dada en 2005, reflejando la opinión pública de la comunidad católica del país (que es meramente la mayoría) en manos del cardenal, en contra de la opinión pública del dirigente político antes mencionado:

“MÉXICO, (ZENIT.org-El Observador).- Mediante una carta enviada a la opinión pública, el cardenal Norberto Rivera Carrera, arzobispo primado de México, condenó un error muy grande la despenalización del aborto en la capital del país, aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el pasado martes 24 de abril, e hizo un exhorto directo a los médicos y personal de salud del Distrito Federal, para que ejerzan la objeción de conciencia y no participen en la realización de abortos.

Monseñor Rivera Carrera, en estos días en Roma, recordó --a través de la misiva, leída por uno de sus obispos auxiliares en la misa del mediodía de ayer en la Catedral Metropolitana de la Ciudad de México-- que toda persona «que preste alguna ayuda a la realización de este execrable asesinato se hace moralmente responsable del mismo», y advirtió que «no hay futuro para una sociedad que se atreve a atentar contra sus miembros más vulnerables. Recordamos a los médicos, a las enfermeras, a los asistentes de salud y a todos aquellos que por la aplicación de esta ley inician podrían verse involucrados en su realización, que pueden hacer valer su derecho humano a la objeción de conciencia».

Ciertamente, la objeción de conciencia no ha sido reglamentada en México, por lo que el gobernador del Distrito Federal, Marcelo Ebrard Casaubón, ha exigido el

³³ Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas reunión de Nepal de 10 de Noviembre de 1994.

cumplimiento de la ley a todo el personal sanitario que labora en el DF, sin excepción y sin posibilidad --so pena de perder su puesto-- de ejercer la objeción de conciencia y negarse a practicar un aborto a quien, dentro. «Esta reforma socava gravemente las bases del derecho y daña la convivencia civil, en la que los derechos de todos deben ser respetados. Lejos de constituir un progreso social, constituye el retorno a la ley del más fuerte», sostuvo el purpurado en su carta.”³⁴

Como hemos visto hay una gran controversia suscitada en el país, en cuanto a este debatido tema, donde se ve la poca actividad hecha por los legisladores, solo se encuentra únicamente reguladas en dos entidades: en el Distrito Federal y el estado de Jalisco. En la primera entidad, cita en el artículo 59 de la Ley de Salud que el derecho del personal médico a negarse a practicar un aborto siempre que sus creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a dicho procedimiento, teniendo la obligación el médico de referir a la mujer con otro médico que no sea objetor también.³⁵ Y en la entidad de Jalisco en su artículo 18 regula en un sentido más amplio y otorga a todos los servidores públicos participantes del sistema estatal de salud el derecho a no participar en cualquier clase de procedimiento médico que contravenga su libertad de conciencia.³⁶

4.4 Planteamiento hipotético respecto al aborto impune y el derecho a objetar del médico profesionalista.

En el supuesto de que una joven de 18 años de edad, residente en el estado de Jalisco, cierto día, meses antes tras ingerir grandes cantidades de alcohol, llegó al estado de ebriedad, hasta perder la noción de la realidad. Dado lo anterior, al regresar en dicho estado a su casa, fue sorprendida por dos sujetos, los cuales abusaron sexualmente de ella, hasta lograr la copula e infringir los elementos típicos del delito de violación. Tras lo sucedido Alejandra se embarazó, por lo cual tras la presión psicológica y la negativa de tenerlo, Alejandra acudió con un médico para la práctica del aborto. Es el hecho de que al platicar la situación con el médico, este se niega a la práctica del mismo,

³⁴ El Periódico de México, “Estalla el debate sobre la objeción de conciencia ante el aborto”, sábado 5 de mayo de 2007.\

³⁵ Art. 59. Ley de Salud del Distrito Federal.

³⁶ Art. 18. Ley de Salud para el Estado de Jalisco

refiriendo a que estaba en contra de su ética profesional y creencias religiosas. Tal es el caso, de que Alejandra ante la negativa de practicarle dicho acto permitido por la ley, demanda al profesionista de la salud por negligencia médica.

Dado que en la Ley de Salud para el Estado de Jalisco, el derecho de objeción de conciencia ante la práctica del aborto es conferido al médico profesionista, sin embargo, dicha ley no está sujeta a un sistema procesal. Ahora pues, ante la negativa de practicarlo como lo es el caso presentado el aborto es impune, legal y por lo tanto permitido por lo establecido en el Código Penal para el Estado de Jalisco, es decir se suscita una controversia entre lo establecido por el código penal y la Ley de salud general, así pues, en donde el aborto por las causas antes mencionadas, debe ser practicado por atención al riesgo de la pérdida de la vida de la mujer o el menoscabo de su salud y en donde el médico tiene derecho a objetar ante cualquier situación de práctica que vaya en contra de sus creencia y/o ética profesional.

Ante lo anterior cabe destacar, la importancia de que la Ley General para el estado, no está sujeta a un sistema procesal, es decir, no está debidamente respaldado y establecido en un código sustancial y procesal, en el supuesto de la controversia antes presentada.

Conclusión

A lo largo de la presente investigación, fueron planteadas distintas interrogantes y suscitadas varias controversias en cuanto a dicho tema elaborado. Así pues quedo abierto una serie de cuestiones propias de la relevancia y trascendencia de la objeción de conciencia en el supuesto del aborto impune.

De lo anterior expuesto en el cuerpo de este escrito, y con la hipótesis planteada de momento en la introducción, se presentara en lo concerniente las distintas conclusiones planteadas de las premisas inicialmente.

Dado así pues, las consideraciones finales a continuación presentadas tomando como base y punto clave el derecho a la vida por excelencia ante todo, así como los supuestos presentados en los profesionistas de la salud.

Primero. Implementar y establecer requisitos sustanciales como tal en la Ley General de Salud para el estado de Jalisco, en la cual se deberán de establecer los supuestos en

los que el médico es respaldado como tal, para objetar y hacer valer su derecho de conciencia, ante aquellos supuestos en el que el aborto es permitido y por lo tanto impune en la práctica dada a diario en la vida cotidiana.

Segundo. Legislar y consagrar como tal el derecho de conciencia a la persona encontrada en dicho supuesto, y más aún en las leyes sustanciales de salud de todos los estados de la república, ya que el supuesto al objetor de conciencia solo se encuentra promulgado como tal en la Ley General de Salud para el estado de Jalisco y el Distrito Federal.

Tercero. Para el supuesto de operación abortiva impune por el código penal como lo es el caso de violación, se propone una serie de requisitos y formalidades específicas para que el médico pueda hacer uso de su derecho a objetar con estricto apego a su conciencia y creencias personales, éticas y/o religiosas..

Cuarto. Hacer un llamado a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para difundir y dar a conocer a todo mexicano el multicitado derecho a objetar, para que así se den por cumplidas las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos humanos y Garantías individuales.

Dados por presentadas las anteriores propuestas y puntos dados, no queda más que, de algún modo, hacer de la presente investigación, un tema trascendental, del que pocas personas conocen. Analizado a detalle los distintos puntos de vista y forjado el criterio y objetivo de dicho trabajo, y ante la carencia en nuestro sistema jurídico mexicano en los supuestos impunes y por lo tanto permitidos antes mencionados, se sobreentiende el fin; hacer valer el espíritu de la ley, preservando la justicia por medio del Derecho, y así pues, cumplir el objetivo último, que es la preservación de la vida para así pues dar paso al sano desarrollo y el bienestar social de nuestro entorno.

Bibliografía

1. A.A.V.V. (Instituto de Investigaciones Jurídicas), *Enciclopedia Jurídica Mexicana M-P*, editorial Porrúa, México, 2002.
2. A.A.V.V. *Océano uno color diccionario enciclopédico*, editorial: océano, primera impresión, España, 1998.
3. Abortion laws. Organización mundial de la salud. Ginebra, suiza, 1971.

4. Aldrete Velasco, Jorge. "Conceptos de Bioética y Responsabilidad Medica". segunda edición, Editorial El manual Moderno, México D.F.
5. Arrieta, Juan Ignacio, *Las objeciones de conciencia a la ley, Objeción de Conciencia, Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, UNAM, México, 2003.
6. Bracken MB et al. Factors associated with instillation-abortion time during saline instillation abortion. *Am J Obst Gynecol* 1972.
7. Código Civil Federal.
8. Código Penal Federal.
9. Código Penal para Distrito Federal.
10. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco
11. Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas reunión de Nepal de 10 de Noviembre de 1994.
12. Corrado V. el debate en la bioética ¿tiene el feto el derecho a la vida? *Rev Med Ética Univ. Anáhuac México* 04. Carta encíclica *Evangelium vitae* del Papa Juan Pablo II. Edic. Vaticanas.
13. El Periódico de México, "Estalla el debate sobre la objeción de conciencia ante el aborto", sábado 5 de mayo de 2007.
14. García Fernández, Dora, Malpica Hernández, Lorena, *Estudios de Derecho y Bioética, colección de derecho y bioética tomo I*, editorial Porrúa, México, 2006.
15. Gascón Abellán, Marina, *Obediencia al Derecho y Objeción de Conciencia*, Centro de Estudios Constitucionales, España, 1990.
16. [Http://etimologias.dechile.net/?conciencia](http://etimologias.dechile.net/?conciencia)
17. [Http://www.lacasadela paz.org/ant/moc/historia.htm](http://www.lacasadela paz.org/ant/moc/historia.htm)
18. Ley de Salud del Distrito Federal.
19. Ley de Salud para el Estado de Jalisco
20. Marsich, Umberto M., Manual de Deontología Jurídica, Ediciones Xaverianas, México.
21. Navarro-Valls, Rafael y Martínez-Torron, Javier, *Las Objeciones de Conciencia en el Derecho Español y Comparado*, editorial McGraw-Hill, España, 1997.

22. Quiroga Soria, César Antonio, Ochoa Pantoja, José Antonio, Andrade Vera, Ximena Vivian, *El derecho al aborto y la objeción de conciencia, Apuntes legales para los operadores de justicia y salud*, editorial Ipas, Bolivia, 2009.
23. Recomendación PDH/MXLI/11/94. Emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California el 15 de diciembre de 2004.
24. Rios, Lorena, *El Aborto en México: una Realidad*, revista vértigo, 14 de septiembre de 2002.
25. Roldan GJ. *Ética Médica*. México, Librería Parroquial de Clavería, 3ª edic., 1990.
26. Soberanes Fernández, José Luis, *La Objeción de Conciencia ante la Justicia Constitucional en México*, México.
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/156/8.pdf>
27. Souto Paz, José Antonio, *Comunidad política y libertad de creencias. Introducción a las libertades públicas en el derecho Comparado*, segunda edición, Marcial Pons, España, 2003.
28. Thompson JB, Thompson HO. *Ética en enfermería*. México, El manual Moderno, 1992.
29. Trejo Orsornio, Luis Alberto, *La Objeción de Conciencia en México, el Derecho a Desentir*, editorial Porrúa, México, 2010.